



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de abastecimiento en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

No habiendo cumplimentado la orden emanada del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 61, de 15 de Marzo del corriente año, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, referente a Censura Postal y Telegráfica, se servirán estos remitir con toda urgencia los datos en dicha orden consignados para no incurrir en las sanciones a que haya lugar.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Teniente Coronel Delegado, D. José Alba Abad.

Pueblos que se citan

Alcollarin, Arco, Belvis de Monroy, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabrero, Cachorrilla, Caminomorisco, El Campo, Cañamero, Casares de las Hurdas, Gastañar de Ibor, Cerezo, Deleitosa, Descargamaria, Escorial, Garciaz, Gargantilla, Gordo (El), Granja, Guijo de Galisteo, Huélagu, Ibahernando, Jarilla, Madroñera, Marchagaz, Moraleja, Morcillo, Navezuelas, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Portezuelo, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledollano, Santa Ana, Santiago del Campo, Saucedilla, Talaván, Tornavacas, Torno, Torviscoso, Torre de Santa María, Torrequemada, Trevejo, Valdehúncar, Viandar de la Vera y Villanueva de la Sierra.

1253

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 20 de Noviembre último, se publicó la siguiente Circular:

«En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 19 de Agosto último, se publicó la siguiente Circular: Ha comprobado esta Junta que la mayoría de los industriales de esta provincia, al cobrar el recargo sobre los artículos que determina el Decreto número 174, únicamente utilizan los tikes de CINCO CENTIMOS.

La Junta Provincial, con objeto de obtener el mayor número de ingresos posibles, hizo sellos o tikes de 0'05, 0'10, 0'25, 0'50 y una peseta y, con ello, además de recaudar mayor cantidad, se obtiene una facilidad en el suministro de los mismos, cosa difícil de hacer si sólo se utilizan los de CINCO CENTIMOS, por el gran número que representarían y la imposibilidad de poderlos servir las imprentas.

Dispuesto a que la recaudación aumente por todos los conceptos, he acordado:

1.º Ordenar a los industriales de esta capital que a partir del día 22 del corriente, en las ventas o consumiciones entreguen los tikes que correspondan al importe con tikes de la cuantía correspondiente, y si no los hubiera, de los más aproximados, completando la diferencia con otros de menor cuantía hasta el total de la venta de consumición y siempre procurando economizar tikes.

2.º En el caso de incumplimiento de esta Orden, se les considerará como infractores del Decreto número 174 y serán sancionados con arreglo al mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.»

Lo que nuevamente se reproduce en este periódico oficial, a fin de que por los interesados se cumpla lo ordenado para evitarse de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cáceres, 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1260

Viene observando este Gobierno que la recaudación por el recargo establecido sobre los artículos que determina el Decreto número 174, no alcanza la cifra que se esperaba, sin duda alguna por las infracciones por parte de aquéllos obligados a entregar los tikes y por la indiferencia de los obligados a reclamarlos y gran parte por el poco celo de las Juntas municipales o Inspectores encargados de velar por el cumplimiento de lo mandado.

Preocupación constante ha sido de este Gobierno el velar por el cumplimiento de las leyes dentro de la jurisdicción de su mando, y a tal efecto se han encaminado todos sus actos. Sin embargo, con gran disgusto ha visto que muchos desaprensivos, olvidando sus deberes, infringen sus obligaciones con grave

lesión para sagrados intereses. Quienes tales actos cometen, no pueden llamarse españoles y proceden desmascararlos para que no sigan haciéndose pasar por buenos ciudadanos. Esta obra depuradora se facilitaría grandemente con la debida cooperación ciudadana que denunciará ante las Autoridades correspondientes las infracciones que se cometieran. No se hace así, y ello motiva que esos industriales se lucren con las cantidades que cobran y se perjudique a las familias de los que están dando su sangre por España.

A fin de que el Decreto número 174 se cumpla en todas sus partes, he acordado:

PRIMERO. Los industriales de esta provincia obligados a entregar los tikes para el cobro del recargo sobre los artículos que determina el Decreto número 174 y disposiciones posteriores en el momento que entreguen los artículos o hagan un servicio, entregarán en aquel mismo acto los tikes para el cobro del recargo establecido sobre los artículos que determina el Decreto número 174.

SEGUNDO. Los compradores o consumidores se abstendrán, bajo su exclusiva responsabilidad, de satisfacer el importe sin que previamente se les hayan entregado los tikes del subsidio.

TERCERO. Los industriales que cobraran antes de entregar los tikes, serán multados con MIL PESETAS y los compradores o consumidores que abonaran su importe sin recibir antes el tike, serán también duramente castigados.

CUARTO. Cuando los industriales no entreguen los tikes en la forma ordenada, los compradores o consumidores los reclamarán, pero en este caso vendrán también obligados a denunciarlos, con objeto de sancionar a los industriales por infracción a lo ordenado.

QUINTO. Los tikes serán rasgados a presencia de los clientes y éstos terminarán de dividirlos en dos o más pedazos, con objeto de que industriales desaprensivos no puedan utilizarlos otra vez, como ha ocurrido en algún caso.

Espero de todos los industriales y habitantes de esta provincia, cumplan con el deber que tienen, y los primeros, con gran celo entreguen los tikes en todos los casos, y los segundos, cumpliendo con el deber de los ciudadanos, denuncien las

infracciones que se cometen, con objeto de que este Gobierno pueda sancionarlos e imponer el principio de la Ley, para llegar al engrandecimiento de nuestra Patria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1261

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Vegas de Coria, don Eleuterio Matías Ciudad Alonso, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1224

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Logrosán, doña Rita Rebollo Luna, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1225

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino Cañamero, don Blas López Díaz, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1226

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de

10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cañamero, don Sandalio Domingo Alvarez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1227

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cañamero, don Miguel Ruiz Pizarro, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1228

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Logrosán, don Bartolomé Canas Canaleda, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

1229

El «Boletín Oficial del Estado» número 532, correspondiente al día 6 de Abril de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Orden

Ascensos

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone lo siguiente:

1.º Los Alféreces Provisionales que lleven seis meses en el frente y hayan demostrado excelente espíritu, en cuanto sea compatible con las operaciones militares, asistirán a los cursillos para Tenientes Provisionales, y

2.º Que los que lleven más de un año de servicio activo en el campo, o de los que en lo sucesivo lo vayan cumpliendo, sin poder asistir a dichos cursillos, se haga propuesta para que asciendan, desde luego, a dicho empleo de Teniente Provisional.

Burgos, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

1240

Juzgado Militar

DE

NAVALMORAL DE LA MATA

Antonio Cortijo Rodríguez, natural y vecino de Navezuelas (Cáceres), de cuyo pueblo desapareció el día

19 de Noviembre de 1937, de dieciocho años de edad, estatura alta, grueso y ojos castaños.

Martín Vizcaíno Sánchez, de treinta años de edad, estatura baja y delgado, vecino de Navezuelas (Cáceres), y su mujer Teodora Sánchez Sánchez, natural y vecina de Navezuelas, de veinticuatro años de edad, desaparecieron el día 24 de Diciembre de 1937, del pueblo de su vecindad, llevándose un hijo de corta edad.

Agustina Sánchez Díaz, natural y vecina de Navezuelas (Cáceres, de donde desapareció el 24 de Diciembre de 1937, de cuarenta y dos años de edad.

Comparecerán en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante este Juzgado Militar, advirtiéndoles que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de los individuos citados y en caso de ser habidos lo pongan a mi disposición.

Dado en Navalmoral de la Mata, a 30 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Capitán Juez Instructor, José Fernández López.

1215

Delegación de Hacienda

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Cédula de notificación

Por la presente se notifica a Antonio José Rodríguez, José Antonio Soteiro y José Martín Mené, cuyo paradero se ignora; que la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, reunida el día 17 de Marzo pasado para ver y fallar el expediente número 312137 incoado, contra citados individuos por aprehensión de 22 kilogramos de café tostado en grano y 152 pesetas en metálico, ha acordado:

Declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de defraudación de cuya falta son responsables en concepto de autores, mencionados individuos a los que se les impuso en concepto de penalidad la multa de DOS MIL DIEZ PESETAS, que deberán ingresar en metálico en esta Delegación en el plazo de quince días. Se les significa que en caso de no satisfacer dicha penalidad, se decretará cumplan la pena personal subsidiaria de arresto a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas.

Caso de no estar conforme con el fallo, tiene derecho a interponer recurso Contencioso Administrativo ante esta Audiencia provincial en el plazo de tres meses.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Mayoral.—Visto bueno el Delegado de Hacienda Presidente, J. Aran.

1230

Juzgados

HERVAS

Don Victoriano Cazás Herrero, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de don Eusebio Mirón de la Calle e Isidro Sánchez García, sustraídos la noche del día 8 al 9 de Febrero último en la dehesa de Berrocoso de Arriba y sitio conocido por los Campazos, del término municipal de Guijo de Granadilla, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas que los condujere si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con número 8 de este año.

Dado en Hervás a 1 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Victoriano Cazás Herrero.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semovientes que se indican

De la propiedad de Eusebio Mirón: Una jaca de alzada regular, cerrada, castaña, desherrada de las patas.

De la propiedad de Isidro Sánchez: Una yegua de bastante alzada, cerrada, con una estrella en la frente, calzada de la pata izquierda, con hierro G en la nalga derecha y en la izquierda el hierro del Fénix Agrícola; y una potra de regular alzada, de dos años, colorada.

1177

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de una cabeza vacuna, que el día 17 del pasado fué arrollada y muerta por el tren en el kilómetro 28-500 de la línea férrea del Oeste de España, de esta jurisdicción, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza del Generalísimo Franco, el día 16 de los corrientes, a las nueve horas del mismo, con el fin de asistir a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que tendrá lugar en el día y hora expresados, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Oliva de Plasencia a 1 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Zacarías Martín.

1181

LOGROSAN

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente y en cumplimiento de carta orden superior, se cita a José Antonio Romera Rubio, vecino de Abertura y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que tramitó este Juzgado con el número 164 de 1933, por el delito de lesiones, para que el día 20 del corriente mes de Abril, a las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, al efecto de notificarle como previene la Ley de Condena Condicional.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Logrosán a 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José M. Jimeno.

1199

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Don Juan Timón Ramos, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de 1936.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento General de Utilidades de este pueblo y año de 1936, formado por la Junta de mi Presidencia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto Municipal vigente. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo, bien entendido que toda reclamación ha de hacerse por escrito, fundada en hechos concretos, precisos y bien determinados y habrá de presentarse debidamente reintegrada y con las pruebas necesarias para justificar lo reclamado.

Las cuotas asignadas a los contribuyentes forasteros son las que se expresan a continuación, sirviéndoles la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de notificación.

Madrigal de la Vera, 23 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Timón Ramos.

Apellidos y nombres. Residencia y cuota

Acosta Sánchez, José, Villanueva de la Vera, 2'44 pesetas.

Castañares Araujo, Crescencia, Avila, 0'35.

Cordero, Manuel (herederos), Villanueva y Candeleda, 1'30.

Condesa de Oliva, San Sebastián, 40'45.

Flor Hernández, Eduardo de la, Jerte, 1'07.

González Tarraque, Agueda, Madrid, 1'27.

Jiménez, Felipe, Candeleda (Avila) 0'28.

López, Pascual, Avila, 0'74.

Núñez, Francisco, Candeleda, 0'09

Prieto Rodríguez, Iba, Jarandilla, 3'81.

Peña, José, Oropesa, 2'19.

Rodríguez Gómez, Sebastián, Navalcan (Toledo), 6'45.

Timón, Felipe, Villanueva de la Vera, 0'36.

1128

CACERES

Anuncio

Aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión de 30 del pasado mes una transferencia de crédito, en armonía de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Narciso Maderal.

1192